

Tres mil trescientos setenta y seis

3376

Número novecientos dos

En la Ciudad de San Sebastian
a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve ante mí D. Joaquín Elviegui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparecen:

De una parte D.^a Ana Joaquina Aramburu y Leyronda, de edad de cincuenta y nueve años, viuda, pensio-nista, vecina de esta Ciudad, D. José Mackimbarrena y Echave, de edad de treinta y ocho años, casado, Inge-niero, vecino de la misma, en concep-to de apoderado de D. Joaquin Al-cami y Leyronda, de edad de treinta y nueve años, casado, comerciante, residente en la actualidad en Gua-

Simala y de D. Ramon Abate y Aramburu, de edad de veinte y cinco años, soltero, militar, residente en Madrid, segun los poderes que le conferieron ante mi el primero en ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y el segundo en diez y nueve de Agosto último; y D. Francisco Arce y Diaz, de edad de setenta y dos años, casado, cesante de este vecindario, como apoderado de D. Juan Antonio Aramburu y Ayondo, de edad de cuarenta y nueve años, casado, propietario, vecino de Anasco, Puerto Rico, en virtud del que le conferió el veinte y uno de Agosto tambien último ante el Notario D. Francisco Lopez y Lopez, declarando tanto el Sr. Alonso como el Sr. Mackimbarrina que no les están suspensos, limitados ni revocados dichos poderes, cuyas copias se unieron a este instrumento a su fin.

Y de otra D. Patricio de Patricio y Pons, de edad de cincuenta y seis años, casado, comerciante, vecino de

tres mil trescientos setenta y siete 3377
esta Ciudad.

Poy fe' yo el Notario de que conoço
a los comparecientes, y de que las circums-
tancias personales de los mismos, que
quedan expresadas, aparecen de sus
respectivas cédulas que exhiben y re-
cogen expedidas por el Jefe economi-
co de esta Provincia, á saber: las de
la Sra D.^a Ana Joaquina y el Sr.
Alonso el dia siete de Octubre del pre-
sente año con los números ciento quin-
ce y ciento diez y seis, la del Sr. Ma-
ckimbarrena el primero del mismo
mes con el número diez y siete, y la
del Sr. Latrútegui el siete del cor-
riente mes de Noviembre con el núme-
ro treinta y cinco; y hallándos los
cuatro en el pleno ejercicio de sus de-
rechos civiles teniendo, á mi juicio,
la capacidad legal necesaria, que
declaran no estarles limitada, para
formalizar esta escritura de compra-
venta, D.^a Ana Joaquina Mackim-
barrena, Sr. José Mackimbarrena y D.

Francisco Alonso, dicen:

Que la misma D^a Ana Joaquina y
los citados D. Juan Antonio Aramburu,
D. Joaquin Alcan y D. Ramon Alate,
son dueños legítimos en posesion y pro-
piedad de la Casería llamada Garve-
ra o Garvera mayor, con sus pertenci-
dos finca rústica, radicante en la Poblacion de Añia: la casa se compone de piso
bajo y dos altos, y ocupa de sitio junto-
mente con sus antepuertas trescientos ochenta
y un posturas, equivalentes a ciento
diez y ocho áreas, sesenta y un centiareas
Contienen sus pertencidos en doscientas diez
y siete y tres cuartas posturas o sesenta y
siete áreas ochenta y tres centiareas de
tierra sembrada en la parte Oriental
de la casa: ciento treinta y cuatro posturas
o cuarenta y un áreas y setenta y cuatro
centiareas de tierra erial o inculta y
herbales al contacto y en el extremo de
la parte Meridional de la finca an-
tenor: trescientas veinte y un posturas
o cien áreas de sembrada en la parte

Tres mil trescientos setenta y ocho 3378

Porcimental de la casa y al contacto del camino público que se dirige a la población de Alca y otros puntos: ciento sesenta y dos y cuarta posturas, o cincuenta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de tierra erial o inculta, existente al contacto y en el extremo de la parte Oriental de la porción anterior; sesenta y siete y media posturas, o veinte y un áreas y dos centiáreas de sembradío en la parte del Norte de la casa: ochenta y ocho posturas, o veinte y siete áreas y cuarenta y un centiáreas también de sembradío en el extremo Ponientil de la precedente porción: setenta y seis y tres cuartas posturas, o veinte y tres áreas y noventa centiáreas de erial o inculta y mancomunal en el extremo de la parte Meridional de la porción que antecede: mil quinientas treinta y ocho posturas, o cuatrocientas setenta y nueve áreas y seis centiáreas de erial o inculta: doscientas setenta y ocho posturas, o seiscientos ochenta y seis áreas y setenta

centiarcas de sembradía, y tres mil doscientas sesenta y un posturas, o mil quinientos ochenta y ocho centiarcas de erial y argomal. Confina esta finca por el Oriente con pertenecidos de las Caserías denominadas Marrequi, Mercader y Garvera-arpiua y por el Mediodía en parte de su extensión, con los solares de esta Ciudad y en el residuo con el camino público que se dirige a la Población de Alza y otros puntos y por el Occidente y Norte con una regata y pertenecidos de los herederos de D. Hdefonso María de Castejón

Que la mitad de la mencionada Casería Garvera o Garvera-mayor y sus pertenecidos, fue adjudicada a D. Ana Joaquina y D. Juan Antonio Aramburu, D. Joaquin Acaín y D. Ramon Abate, en la liquidación y partición de la herencia de D. Maria Ignacia Leyronda, hijos los tres primeros y nieto el cuarto de esta Ita, cuyas operaciones se coniguaron en dos escrituras

Tres mil trescientos setenta y nueve 3379
pasadas ante mí, la una en seis de
Abril de mil ochocientos setenta y seis
y la otra en once de Setiembre de
mil ochocientos setenta y siete, y ambas
previas las formalidades del caso, me
recieron la aprobación del Jurgado de
primera instancia de este partido que
recayó el siete de Febrero y veinte y
uno de Diciembre de dicho último
año, en virtud de autos providos
ante el actuario D. Julian Egara,
habiéndose llenado esta formalidad
por la circunstancia de ser a la sazón
menor de edad D. Ramon Sebaste.
La otra mitad de la referida Caveria
y pertenencias adquirió dicho D. Ja-
quín Alcain en concepto de único
heredero de su padre D. Manuel
María Alcain y Sanchez, que falle-
ció en treinta y uno de Julio de mil
ochocientos setenta y seis, con testa-
mento que otorgó el once de Marzo
de mil ochocientos sesenta y cuatro
ante D. Manuel Joaquín de Sorain,

Notario que fue de esta Ciudad, hallándose inscripta esta mitad proindivisa a nombre del D. Joaquin Alcain, en el Registro de la Propiedad de este partido, Tomo ciento veinte y ocho del archivo, folios sesenta y seis de esta Ciudad, folios ocho vuelto y nueve, finca número seiscientos sesenta y siete, inscripción cuarta, y la otra mitad, también proindivisa, a nombre de D.^a Ana Joaquina y D. Juan Antonio Aramburu, D. Ramon Abate y D. Joaquin Alcain, en el mismo Tomo, folios nueve vuelto, diez y once, inscripción quinta.

La finca deslindada, según resulta de la certificación del Registrador de la Propiedad que se tiene a la vista, librada con fecha quince del actual mes, y manifestación que hacen los comparecientes D.^a Ana Joaquina Aramburu, D. José Machimbarren y D. Francisco Alonso, no está sujeta a gravamen ni responsabilidad de ninguna especie.

Tres mil trescientos ochenta

3380

Que deseando los dueños de la Casería
de que se trata proceder á su enage-
nacion, por los grandes inconvenien-
tes que ofrece la proindivision, se convi-
no en darla en venta al comprador
D. Patricio de Satristequi, y abso-
ra, llevando á execucion lo tratado y
acordado entre las partes, otorgan
D.^a Ana Joaquina Aramburu, D.^o José
Machumbarrera y D. Francisco Mon-
so, la primera por sí, el segundo á
nombre de D. Joaquin Main y Ra-
mon Abate, y el tercero á nombre
de D. Juan Antonio Aramburu, que
por la presente escritura y su tenor
venden y enagenan irrevocablemente
para siempre, sin reservacion de parte
ni de cosa alguna, á favor del mis-
mo D. Patricio de Satristequi, la es-
priada Casería llamada Gorrera ó
Gorrera mayor con todos sus pertene-
cidos y con sus entradas y salidas,
usos, costumbres, servidumbres, derechos
de toda clase y partes anejas que

ha tenido, siene y le puedan correspon-
der en lo sucesivo a dicha finca, bajo
las condiciones siguientes:

Primera. Esta venta se efectúa por el precio
convenido de veinte y siete mil quinien-
tas pesetas, que reciben en este acto los
compradores D.^a Ana Joaquina Harin-
buru, D. José Mackimbarrena y D. Fran-
cisco Alonso, de manos del comprador
D. Patricio de Satriestegui, en billetes de
la Sucursal del Banco de España en
esta plaza, contados a presencia de los
testigos instrumentales y de mí el Notario,
de lo cual doy fe, y formalizan aque-
llos la correspondiente carta de pago
de la totalidad del precio a favor del
adquirente Sr. Satriestegui.

Segunda. Se declara que la mencionada
cantidad de veinte y siete mil quinien-
tas pesetas, precio estipulado y
pagado, es el verdadero valor de la
finca vendida y comprada por esta
escritura, y en el caso de que pudiese
no valer más o menos, y aunque

Tres mil trescientos ochenta y uno 3381

resultara cualquiera lesion aun enor-
missima, por cualquiera diferencia en-
tre el justo valor y el precio fijado, las
partes se hacen reciprocamente donacion
irrevocable de las acciones que pudieran
tener la una contra la otra, y se desus-
ten de ellas, constituyéndose en conformi-
dad a la Ley a que a pesar de que la
casa valiera más o menos, nunca po-
drán demandar que sea devotada la
venta en ningun tiempo.

Tercera. D^a Ana Joaquina Aramburu,
en propia representacion, D^o José
Mackimbarrena, a nombre de sus po-
sderantes D^o Joaquin Alcaín y D^o Ra-
mon Albate, y D^o Francisco Alonso
a nombre de su representado D^o Juan
Antonio Aramburu, transmiten des-
de este momento al comprador Sr.
Latriestegui el dominio pleno, posesion
y cuantos derechos han tenido y tie-
nen sobre la finca vendida, sin ne-
cesidad de más ni otro acto que es-
te otorgamiento.

Cuarta. Dicha Srta. D^a Ana Joaquina
Arámburu se obliga y ^{el} José Mackimbarre-
na y ^{el} Francisco Alonso obligan a los
dichos vendedores sus representantes, a la
ejecución y saneamiento de esta venta con
arreglo a derecho.

Quinta. El compareciente ^{el} Patricio de Sa-
tristegui acepta esta escritura en todas
sus partes a su favor.

Las partes se obligan y obligan los
Sres. Mackimbarrena y Alonso a sus re-
presentados dichos Sres. Alcain, Alaito
y ^{el} Juan Antonio Arámburu, al pun-
tual cumplimiento de esta escritura, en
la vía más eficaz y ejecutiva en derecho
y dicen por domicilio a esta Ciudad, pa-
ra todas las notificaciones y diligencias
a que pueda dar lugar.

Consecuente a lo establecido en los
párrafos quinto y sexto del artículo cien-
to setenta y ocho de la Ley hipotecaria,
se hace expresa reserva de lo hipotecario
legal, en cuya virtud tienen el Estado,
la Provincia y el Municipio, prefe-

tres mil trescientos ochenta y dos 3382

rencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata en esta escritura, y a favor del asegurador, si lo estuviere, por los premios del seguro de dos años, si no se hallaren pagados, ó de los dos últimos dividendos, si el seguro fuere mutuo.

Por último advertí yo el Notario que sin verificarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida en los Jueces y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes, D. Justo Meora y D. Juan

Echazarreta, vecinos de esta Ciudad, sin
tacha alguna legal para serlo. Yo el
Notario advertí a los tres otorgantes y
testigos que tenían derecho de leer esta es-
critura por sí mismos, y habiéndolo renun-
ciado, la leí íntegramente y en alta voz,
de lo cual, y de todo el contenido de este
instrumento público doy fe, y signo y
firmo.

Joaquín de Anabitarte y Espinola

José Machuñabareña

Juan¹⁴⁹ Monro

José María

José María

Juan Echazarreta

José María

Joaquín Elorqui

En este día me expedido, la primera copia
de esta escritura, para el otorgante D. Pedro
Francisco de Sarrutegui, en diez y siete hojas
de papel común, con Sebastian vonkara y
los lds. Noviembre de mil ochocientos
y noventa.

Elorqui

Tres mil trescientos ochenta y cuatro 3384

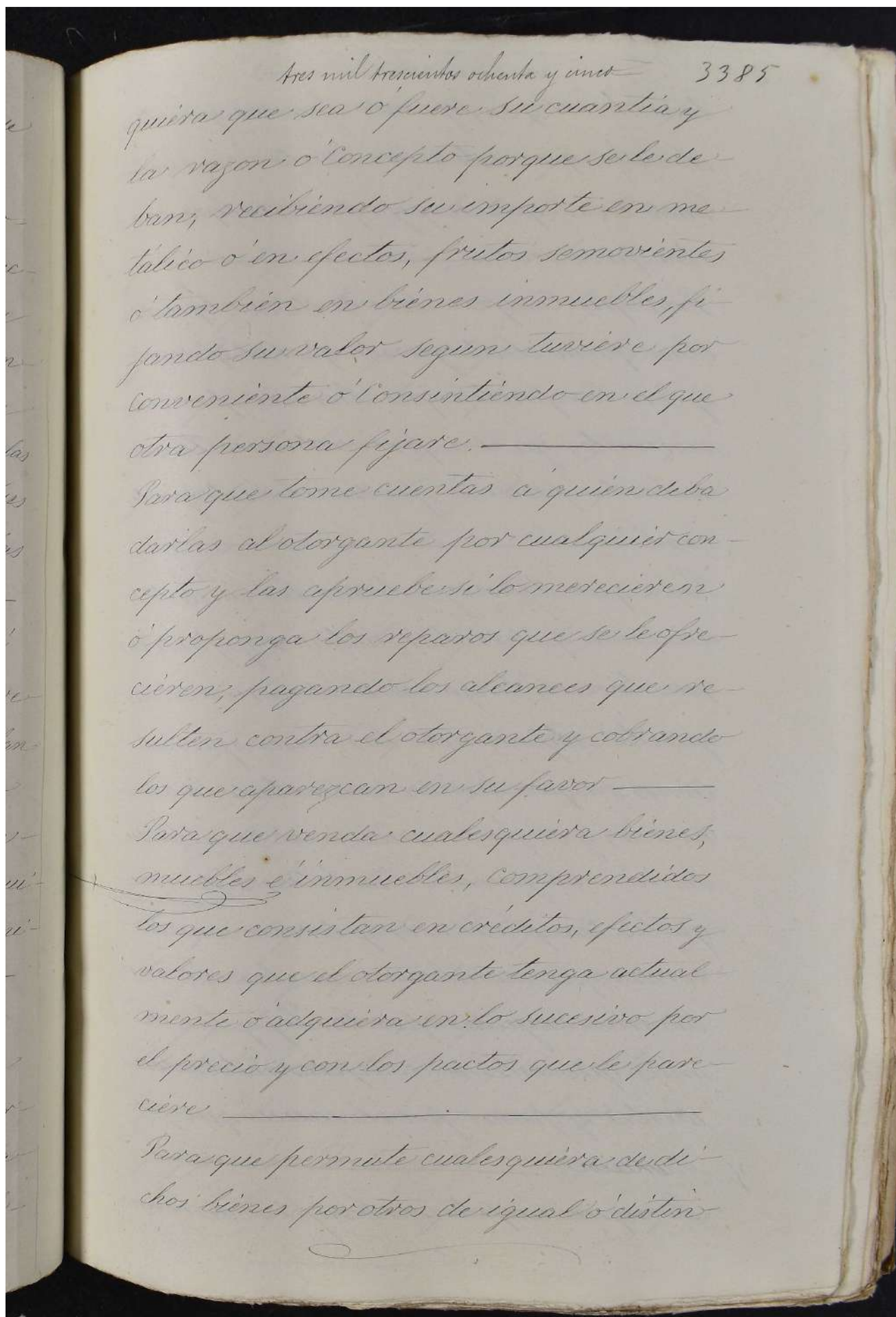
Numero cinco ochenta y ocho = En la Ciudad de San Sebastian a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, ante mi D.^o Joaquin Ulosqui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparece D.^o Joaquin Alcaín y Esparada, de treinta y ocho años de edad, casado, Comerciante, domiciliado en esta Ciudad, con su cédula personal que me ha exhibido expedida por la Real Cédula de la misma el doce de Febrero último con el número ochocientos once, y hallándose el compareciente en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniéndolo a mi juicio, la capacidad legal necesaria; que declara no estarle limitada, para formalizar esta escritura de mandato, dice: Que confiere poder general, especial, cual mas convenga a D.^o José Machimbarrena y Echave, mayor de treinta años

casado, ingeniero industrial, vecino de
esta Ciudad

Para que en nombre del otorgante go-
bierno y administre los bienes que ac-
tualmente posee en esta Provincia y
los que adquiriera en lo sucesivo, aten-
diendo a su conservación, reparo y
cultivo, invirtiendo con este objeto las
cantidades necesarias; recaude sus
rentas y productos y practique las
demás gestiones que convengan

Para que arriende dichos bienes a
quien le parezca, por el tiempo, pre-
cio y condiciones que estime, estipulan-
do el pago de las rentas, en dinero o
en frutos según considere mas ven-
tajoso y desahucie y despoje a los inque-
linos y colonos cuando lo crea conveni-
ente

Para que cobre cualesquiera créditos
que hoy tenga el otorgante o tuviere
en adelante contra cualesquiera per-
sonas, empresas, Sociedades, o corpora-
ciones, o bien contra el Estado, cual



Tres mil trescientos ochenta y cinco 3385

quiera que sea o fuere su cuantía y
la razón o concepto porque se le de-
ban, recibiendo su importe en me-
tálico o en efectos, frutos semovientes
o también en bienes inmuebles, fi-
jando su valor según tuviere por
conveniente o consintiendo en el que
otra persona fijare. —

Para que tome cuentas a quien deba
darlas al otorgante por cualquier con-
cepto y las apruebe si lo mereciere
o proponga los reparos que se le ofre-
ciere, pagando los alcances que re-
sulten contra el otorgante y cobrando
los que aparezcan en su favor. —

Para que venda cualesquiera bienes,
muebles e inmuebles, comprendidos
los que consistan en créditos, efectos y
valores que el otorgante tenga actual-
mente o adquiriera en lo sucesivo por
el precio y con los pactos que le pare-
ciere. —

Para que permute cualesquiera de di-
chos bienes por otros de igual o distin-

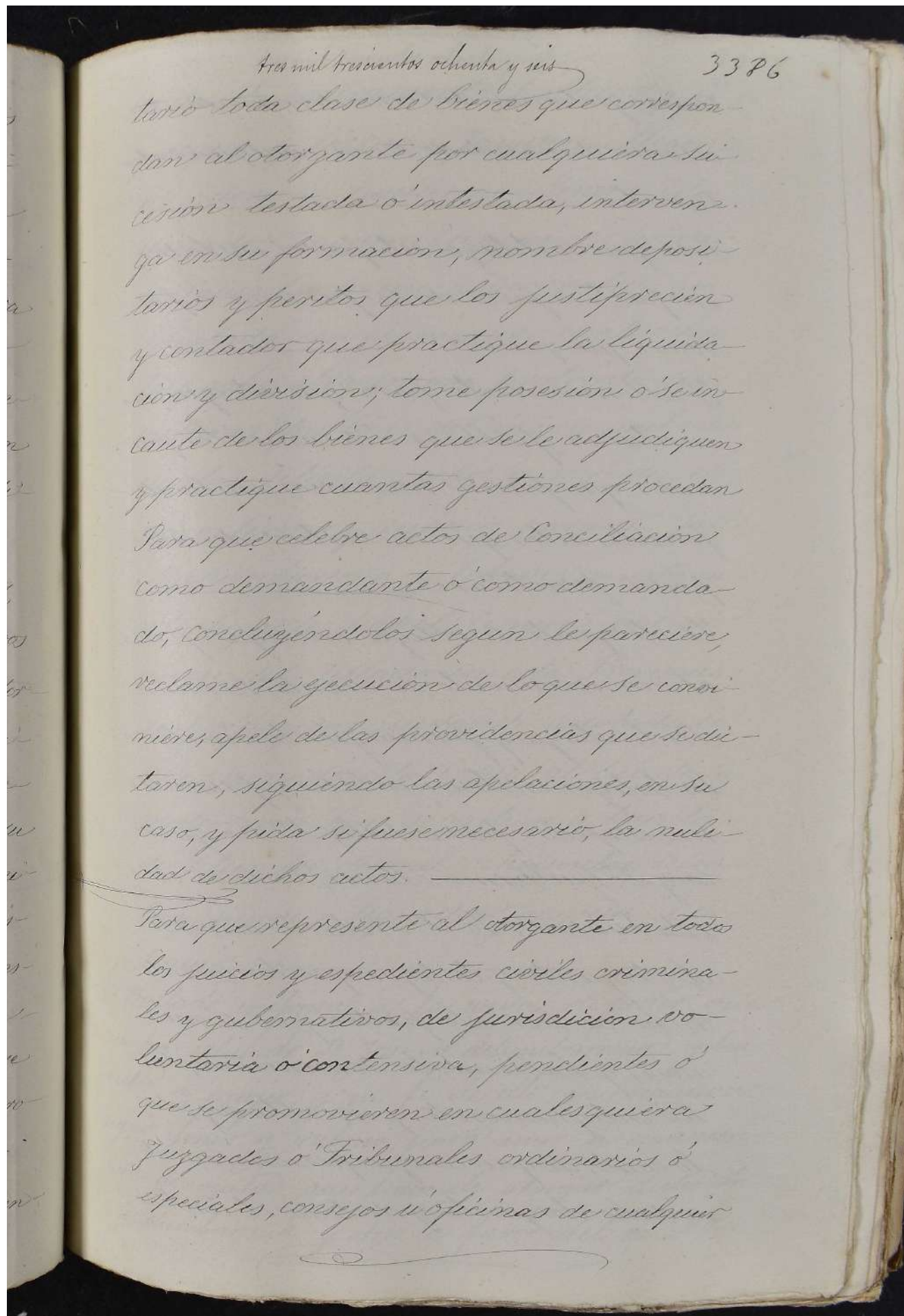
ta naturaleza, fijando a unos y a otros el valor que estimarse justo o consintiendo en el que se fije por cualquiera otra persona.

Para que compre bienes de cualquiera clase para el otorgante por el precio y con los pactos que tuviere por conveniente, ya sea privadamente o en subasta pública, judicial o extrajudicial.

Para que transija todos los créditos, acciones y derechos, activos y pasivos que tiene o tenga en lo sucesivo el otorgante estipulando las bases y condiciones en que hubiere concertado la conveniencia, y si fuese necesario someta su decisión al juicio de arbitros o de amigables Compositores y tercero en discordia que nombrará con las circunstancias exigidas por la Ley y las demás que estime comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que por

7. mención.

Para que acepte con beneficio de inventario



3386

Tres mil trescientos ochenta y seis
 tuvo toda clase de bienes que correspon-
 dan al otorgante por cualquiera su-
 cesion testada o intestada, intervena-
 ga en su formacion, nombre de posi-
 torios y peritos que los justiprecien
 y contados que practique la liquida-
 cion y division, tome posesion o se in-
 caute de los bienes que se le adjudiquen
 y practique cuantas gestiones procedan
 Para que celebre actos de Conciliacion
 como demandante o como demanda-
 do, concluya los segun le pareciere,
 melame la execucion de lo que se convi-
 niere, apele de las providencias que se di-
 taren, siguiendo las apelaciones, en su
 caso, y pida si fuere necesario, la nul-
 dad de dichos actos.

Para que represente al otorgante en todos
 los juicios y expedientes civiles crimina-
 les y gubernativos, de jurisdiccion vo-
 luntaria o contensiva, pendientes o
 que se promovieren en cualesquiera
 juzgados o Tribunales ordinarios o
 especiales, consejos u oficinas de cualquier

causa, gestionando como desmanejante
o como demandado o con cualquier otro
caracter _____

Para que sustituya este poder en todo o
en parte a favor de la persona o per-
sonas que quisiere _____

Y últimamente para que otorgue las
escrituras públicas o documentos pri-
vados que fueren necesarios en los di-
ferentes actos que en virtud de este
poder practicare _____

El otorgante se obliga en legal forma
al reconocimiento de cuanto se hiere
Asi lo otorga y firma juntamente con
los testigos instrumentales y presentes
sin excepción para serlo, D^{no} Pio Quere-
cay y D^{no} Guillermo Mines, vecinos de
esta Ciudad. Yo el Notario adverti
al otorgante y testigos que tenían de-
recho de leer este poder por si mis-
mos, y habiendolo renunciado, le
leí integramente y en alta voz, de
lo cual, de que conozco personalmente
a dicho otorgante y de todo el contenido

3387

Tres mil trescientos ochenta y siete
do de este instrumento publico doy fe
y signo y firmo = Joaquín Elcort
de Guereca = Guillermo Mino = esta
signado: Joaquín Elcort = Es prime
ra copia conforme a su matriz, que
senalada con el numero ciento ochenta
y ocho, obra en mi protocolo de es
crituras publicas del año de mil ocho
cientos setenta y ocho, y en fe de ello,
signo, firmo y rubrica para D.^a José
Machimbarrana y Echave, en esta cu
arta hoja de papel comun, por no
usarse del sellado, en esta Provincia
de Guipuzcoa, quedando anotada la
expedición de esta copia al pie de su
matriz, en San Sebastian a treinta
de Setiembre de mil ochocientos seten
ta y nueve = Signado: Joaquín El
cort

El traslado conforme a la copia de poder que
me ha exhibido D. José Machimbarrana, y ha
puesto a mi vista; y en fe de ello, un testimonio
signo, firmo y rubrica, para mi a una con
tada de vobos que han de otorgar dicho Sr.
Machimbarrana y otros, a favor del Sr. D. Pa
lacio

Fructo Satriagoqui, de esta vecindad, ante mí, en
 este día, en San Sebastián a veinte y quatro
 de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.
 Sobre raspado = muncion = Valga.


 Joaquín Urcagui

Tres mil trescientos ochenta y ocho

3388

Numero seiscientos treinta y cinco

En la Ciudad de San Sebastian a diez y
nueve de Agosto de mil ochocientos treinta
y nueve, Ante mi D.^o Joaquin Losague,
vecino de ella y Notario del Colegio Terri-
torial de Pamplona, Comparece D.^o Ramon
Alzate y Aramburu, de edad de veinte
y cinco años, soltero, militar, residente
en esta Ciudad, con su Cedula personal
que me ha exhibido, expedida en la
misma por el Sr. Jefe economico el
catorce de Julio ultimo con el nume-
ro mil setecientos cincuenta y cuatro,
y hallandose en el pleno ejercicio de
sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria,
que declara no estarle limitada, pa-
ra formalizar esta escritura de man-
dato, dice: Que confiere poder general
especial, cual mas convenga y se requie-

y a otros el valor que estimare justo, o
consintiendo en el que se fege por cual-
quiera otra persona

Para que compre bienes de cualquiera
clase para el otorgante, por el precio y
con los pactos que tuviere por convenien-
te, ya sea privadamente o en subasta
publica, judicial o extrajudicial

Para que transija todos los Creditos, ac-
ciones y derechos, activos y pasivos que
tiene o tenga en lo sucesivo el otorgan-
te, estipulando las bases y condiciones
en que hubiense concertado la ave-
nencia, y si fuese necesario, someta
su decision al juicio de arbitros, o de
amigables Compondores, y terceros en
discordia que nombrara con las circuns-
tancias exigidas por la ley, y las demas
que estime, comprometiendose a es-
tar y pasar por el laudo que proce-
n

Para que acepte con beneficio de unacen-
tario toda clase de bienes que corres-
pondan al otorgante por cualquiera

Tres mil trescientos noventa

3390

sucesión testada o intestada; interviene
ya en su formación; nombre de posita-
rios y herederos que los justiprecien y con-
tados que practique la liquidación y
división; tome posesión o se incaute de
los bienes que se le adjudiquen como
heredero legatario, o en cualquier otro
concepto y practique cuantas gestiones
y actos procedan

Para que celebre actos de conciliación,
como demandante o como demanda-
do, concluyéndolos según le pareciere,
reclame la ejecución de lo que se con-
viniere, apela de las providencias que
se dictaren, siguiendo las apelaciones,
en su caso, y pida, si fuese necesario,
la nulidad de dichos actos

Para que represente al otorgante en to-
dos los juicios y expedientes, civiles, cri-
minales y gubernativos de jurisdicción
voluntaria o contenciosa, pencon-
tes o que se promovieren en cuales-
quiera Juzgados o Tribunales, ordi-
narios o especiales, consejos u oficinas

de cualquier clase gestionando como de
mandante o como demandado, o con
cualquier otro caracter. _____

Para que sustituya este poder en todo
o en parte, a favor de la persona o per-
sonas que quisiere. _____

Ultimamente para que otorgue las es-
crituras publicas o documentos priva-
dos que fueren necesarios, en los diferen-
tes actos que en virtud de este poder
practicare _____

El otorgante se obliga en legal forma
al reconocimiento de cuanto se obrare:

En lo otorga y firma juntamente con
los testigos instrumentales y presentes,

D.^o Pio Quereca y D.^o José Romacho, veci-
nos de esta Ciudad, que aseguran no
tener excepcion alguna para serlo. ^{3o}

Yo el Notario adverti al otorgante y tes-
tigos que tenían derecho de leer este
poder por si mismos, y habiéndolo
renunciado se lei integramente y
en alta voz, de lo cual, de que cono-
co personalmente a dicho otorgante

Tres mil trescientos noventa y uno

3391

y de todo el contenido de este instrum-

mento público doy fe, y signo y firmo =

Ramon de Azate = Pio Quereca = Jose

Romacho = Esta signado: Joaquin Eto

segue

La primera copia uniforme a su matriz que se ha
llevado con el número seiscientos treinta y cinco,
obra en mi protocolo de escrituras públicas del
corriente año; y en fe de ello signo, firmo y ru-
brico, para D. José Macanubarrera, en una cuar-
ta hoja de papel común, por no darse del sella-
do en esta Provincia de Guipuzcoa, quedando
autorada la expedición de esta copia al pie
de su matriz en San Sebastian a veinte y dos
de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.



Joaquin Eto



Tres mil trescientos noventa y dos

3392

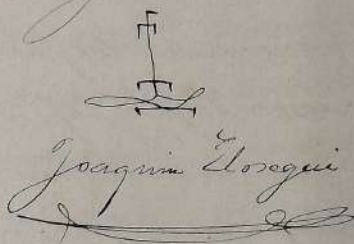
Hay un Jello que dice: Ilustres años mil
ochocientos setenta y nueve cuarenta y
setas: En el pueblo de Anasco a los veinte
y un dias del mes de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y nueve años; ante mi Don Fran-
cisco Lopez y Lopez, vecino y Notario de dicho
pueblo y del Colegio territorial de Puerto Rico,
y testigos instrucionales, que al final se nomi-
naran, comparece D.^o Antonio de Trambes-
mu, Casado, propietario, de cuarenta y nueve
años de edad, de este vecindario, con fe de su
conocimiento, profesion y vecindad; exhibió
su Cedula expedida en este pueblo, el veinte de
Junio ultimo, número quinientos ochenta y
siete, y asegurando hallarse en el pleno goce
de los derechos civiles; libre administracion de
sus bienes y con facultad legal para otorgar es-
ta escritura de mandato expono lo siguiente:
que sin revocar el poder que en veinte y uno de
Noviembre de mil ochocientos setenta y seis otor-
gó ante mi a Don Francisco Alonzo, vecino residen-
te en San Sebastian, Provincia de Guipuzcoa, en
España, por el presente lo ampliaré favor del
mencionado Don Francisco Alonzo, a fin de que re-
presentarse su misma persona derechos y accio-

nes y con arreglo a las instrucciones que se comu-
 nicare, venda todos los bienes, muebles
 raíces, semovientes, derechos y acciones que
 el relatante tenga en dicha localidad o
 cualquier otro punto de la Península y de
 correspondan por todos conceptos en las testamen-
 tarias de sus difuntos padres Don Francisco
 de Aramburu y Doña Maria Ignacia Esponda
 de quienes el exponente es uno de los herederos,
 facultándole ampliamente para que celebre
 a favor del comprador o compradores las cor-
 respondientes escrituras públicas de ventas
 cesiones o trasposos, que sean necesarias, las
 cuales otorgará con todas las cláusulas, obli-
 gaciones y requisitos que el derecho o cualquier
 Ley especial tenga establecidos, pudiendo ve-
 rificar la enajenación de dichos bienes, por el
 precio que convenga con las personas que inte-
 resen su adquisición, a quienes otorgará los recu-
 bos y resguardos convenientes de las cantida-
 des que percibiere. También facultá, especial-
 mente, al mencionado Don Francisco Arango pa-
 ra que realice o venda, en la forma que se
 parezca, una inscripción francesa, número
 ciento ochenta y ocho mil diez, serie primera,
 que devenga una renta de trescientos trece por
 cos anuales, perteneciente al relatante, otorga-

Tres mil trescientos noventa y tres — 3393

gando el correspondiente recibo de la suma que produzca la realización o venta de dicha inscripción. La tener por firme, aprobado y ratificado cuanto en virtud de este poder se hiciere y obra y obliga sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo, otorga y firma, siendo testigos presentes y vecinos el Licenciado Don Rafael Torvillaga y Don Francisco Antonio del mismo apellido, por vía de lectura que hice a todos de este instrumento público y advertidos del derecho que tienen para serlo por sí, de todo lo cual doy fe ante de Aramburu — R^o Torvillaga — F^{co} Antonio Torvillaga — Signado: Francisco Lopez y Lopez — Not^o Hay una rubrica — entre líneas — otorgará — vale — Es primera copia de su matriz a cuyo otorgamiento fui presente y obra en el protocolo de mi Notaría bajo el número noventa y nueve a que me remito. En fe de ello y de quedar anotada la signo y firmo en este pliego de Ilustres para Don Antonio de Aramburu en Anasco, Provincia de Puerto Rico el mismo día mes y año de su otorgamiento — Hay un signo — Francisco Lopez y Lopez Notario — Los Notarios que suscribimos vecinos de la Ciudad de Mayaguez y del Colegio Notarial de Puerto Rico, damos fe — que D^o Francisco Lopez y Lopez, Notario residente en Anasco de este Distrito

to judicial, por quien aparece autorizado el
precedente testimonio, usa signo firma y pu-
brica iguales a las contenidas en dicho docu-
mento, que son al parecer, de sí propio. Estan-
do en ejercicio de su profesion en la actualidad
sin que nada nos conste en contrario. Y de pedi-
mento legitimo, ponemos la presente que
signamos y firmamos, adhiriendo un se-
llo de nuestro Colegio en Bayona a los veinte y
nueve de mil ochocientos setenta y nueve = Hay un
signo = Pedro M^o Martinez y Nivas = Hay otro
signo = Carlos Bonilla = Hay un Sello =
El traslado conforme a la copia de poder que
me ha estubido D. Jose M^o de la Cruz, y ha sido
lo a su poder; y en fe de ello, con reunion sig-
na, firma y rubrica, para servir a una escritura
de venta, que han de otorgar dicho Sr. Ma-
rtin Barrena y otros, a favor de D. Patricio de
Santesteban, de esta ciudad, ante mi curia de
San Sebastian a veinte y cuatro de Noviembre de
mil ochocientos setenta y nueve = Sobre rayado =
que = Vale.


Joaquin Eozgui